

Visión General del Programa de Servicios de Sustento para **MENORES**



Website: www.azdes.gov/dcsc/
Contáctenos: 1.800.882.4151 or 602.252.4045

La División de Servicios de Sustento para Menores (DCSS por sus siglas en inglés) es una agencia estatal dentro del Department of Economic Security (Departamento de Seguridad Económica, DES por sus siglas en inglés), y es responsable de la administración del programa de Servicios de Sustento para Menores del Título IV-D de Arizona. La DCSS proporciona los siguiente servicios:

- **Localizar:** Encontrar a cualquiera de los padres
- **Paternidad:** Establecer la paternidad legal del menor
- **Establecimiento de la orden:** Obtener una orden de sustento para menores legal
- **Ejecución:** Cobrar los pagos de sustento para menores
- **Sustento médico:** Establecer y ejecutar el sustento médico
- **Modificaciones de las órdenes de sustento:** Modificar de la cantidad del sustento para menores; disponible a cualquier padre
- **Incentivos de desarrollo personal:** Diploma de GED/secundaria, y programas para dificultad económica
- **Seminarios educativos:** Presentaciones gratuitas, abiertas al público

La DCSS presta servicios a cualquier persona que solicita asistencia. La DCSS trabaja en cooperación con agencias de sustento para menores de otros estados en la prestación de servicios de sustento para menores cuando los padres o los tutores viven en diferentes estados. Las personas que actualmente reciben Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF por sus siglas en inglés), Crianza Temporal con asistencia federal, o asistencia médica automáticamente reciben servicios de sustento para menores. Las personas que no reciben ninguna asistencia estatal ni federal pueden recibir servicios de sustento para menores al presentar una solicitud. El proceso de solicitud es gratuito. Una vez que se abra un caso, pueden aplicarse algunas tarifas las cuales están explicadas a continuación.



• **Tarifa anual de cobros** - Se requiere que cada estado cobre una tarifa anual de \$25.00 para los casos de sustento para menores que reciben más de \$500 de cobros al año. La tarifa se aplica a los casos en cuales el padre con custodia

nunca ha recibido asistencia pública y a cada caso, si el padre tiene más de un caso.

• **Tarifa la cámara de compensación** - Hay una tarifa de procesamiento de pago de \$5.00 en los casos con una orden de sustento en Arizona. El padre ordenado a pagar el sustento es responsable por la tarifa.

• **Cuotas por pruebas genéticas** - Las pruebas genéticas pueden solicitarse para identificar al padre biológico con el fin de establecer la paternidad. La DCSS adelanta el costo de las pruebas genéticas. Si el padre biológico es identificado mediante pruebas genéticas, él es responsable de reembolsar el costo. La DCSS tiene los siguientes programas implementados para mejorar el proceso de prestación de servicios de sustento para menores:

• **Programa de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad / Programa**

Hospitalario sobre Paternidad (HPP por sus siglas en inglés)

El HPP trabaja directamente con los hospitales en todo el estado para ayudar a establecer la paternidad *voluntaria* en el momento del nacimiento. La madre y el padre firman y llenan un formulario de una página simple que se les proporcionó a ellos por el personal encargado de registrar los nacimientos en el hospital.

• **Talleres de Modificación**

Los talleres están disponibles para los padres quienes buscan cambiar la cantidad de sustento para menores debido a factores económicos, tal como cambios en los ingresos.

• **Programa de Liquidación**

Los programas de liquidación están disponibles para los padres sin custodia en mora de los pagos de sustento que les gustaría hablar sobre una liquidación de los atrasos.



Programa y Empleador con Igualdad de Oportunidades • Bajo los Títulos VI y VII de la Ley de los Derechos Civiles de 1964 (Títulos VI y VII) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA por sus siglas en inglés), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Ley contra la Discriminación por Edad de 1975 y el Título II de la Ley contra la Discriminación por Información Genética (GINA por sus siglas en inglés) de 2008; el Departamento prohíbe la discriminación en la admisión, programas, servicios, actividades o empleo basado en raza, color, religión, sexo, origen, edad, discapacidad, genética y represalias. El Departamento tiene que hacer las adaptaciones razonables para permitir que una persona con una discapacidad participe en un programa, servicio o actividad. Si usted cree que su discapacidad le impedirá entender o participar en un programa o actividad, por favor infórmenos lo antes posible de lo que usted necesita para acomodar su discapacidad. Para obtener este documento en otro formato u obtener información adicional sobre esta política, comuníquese con la División de Servicios de Sustento para Menores al 602-252-4045; Servicios de TTY/TDD: 7-1-1.

- Ayuda gratuita con traducciones relacionadas a los servicios del DES está disponible a solicitud del cliente. Available in English on-line or at the local office.